

ACTA NUMERO UNO: En el pueblo de Villa Manzano, siendo las veintidós y treinta horas del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el local de la Escuela N° 122 y como consecuencia de la propaganda hecha anteriormente por los integrantes de la Comisión / Provisoria, se reunieron las personas cuya nómina y firmas figuran / en el libro de asistentes a las asambleas, con el propósito de dejar constituida una sociedad cooperativa de Agua Potable e Integrales. / A tal efecto abrió el acto Don Pascualino Manzo, en nombre de la Comisión Provisional, dándose lectura por Secretaría del orden del día a tratarse y que es el siguiente: 1°) Elección de la mesa directiva de la asamblea; 2°) Informe de la Comisión Provisoria; 3°) Discusión y aprobación del estatuto; 4°) Suscripción de acciones; 5°) Elección / de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de un Síndico titular y un suplente; 6°) Designación de los socios que, según el estatuto, deben firmar el acta de esta asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: 1°- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.- De inmediato, por unanimidad de los presentes, confirmaron en sus cargos de Presidente y Secretario a los señores que en tal carácter han actuado hasta este momento.- 2°- INFORME DE LA COMISION PROVISORIA.- El Presidente, en nombre de la Comisión Provisoria, explicó la labor de ésta y el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la sociedad proyectada, explicando, los objetos, las bases y los métodos que son propios de las cooperativas genuinas y, en particular, de las entidades como la que se

//

constituye por este acto y los beneficios económicos y morales que /
ellas reportan, palabras que fueron recibidas con particulares sig-
nos de aprobación.- 3º) DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO.- Termi-
nadas estas palabras, el Presidente invitó al Secretario a dar lectu-
ra del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado /
por unanimidad, en general y en particular, en la forma que se inserta
a continuación: ESTATUTO - SOCIEDAD COOPERATIVA.- TITULO I.- CONSTI-
TUCION , DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO N°1.- Con la denominación /
de "Cooperativa de Agua Potable e Integrales de Villa Manzano, Limita-
da", se constituye una sociedad cooperativa para la provisión de agua
potable, que se regirá por las disposiciones de este estatuto y por
la Ley Nacional 11.388 en todo lo que no estuviere previsto en aquél.
ARTICULO N°2.- El radio de acción de la Cooperativa será el pueblo /
de Villa Manzano, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro
sin perjuicio de que el mismo sea extendido a otros lugares, dentro /
o fuera del Departamento, si las circunstancias lo hicieren aconseja-
ble.- ARTICULO N° 3.- El domicilio legal de la Cooperativa será la /
comunidad de Villa Manzano, Departamento General Roca, Provincia de /
Río Negro.- ARTICULO N°4.- La duración de la Cooperativa es ilimitada.
No se disolverá mientras haya diez socios dispuestos a continuarla, /
salvo los casos previstos en el Código de Comercio.- Si se disolviera
su liquidación se operará conforme a lo establecido por la Ley Nacio-
nal N°11.388 y el Código de Comercio y por las normas del presente /
estatuto. TITULO II.- OBJETO DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO N°5.- El objeto /
de la Cooperativa consiste en la instalación y manejo de servicios //

/públicos de abastecimiento de agua potable y de todo otro servicio /
público que requieran las necesidades de las comunidades ubicadas en
su radio de acción.- ARTICULO N°6.- Para el cumplimiento del objeti-
vo establecido en el artículo anterior, la Cooperativa podrá celebrar
convenios y contratos con entidades oficiales y privadas y con los /
particulares; adquirir, a título oneroso o gratuito, bienes muebles
o inmuebles, enajenarlos o gravarlos, establecer servidumbres y efec-
tuar toda clase de construcciones o instalaciones.- ARTICULO N°7.- /
La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cues-
tiones religiosas, políticas, raciales, sindicales, regionales y de na-
cionalidades.- ARTICULO N°8.- La Cooperativa podrá asociarse con otras
entidades de su carácter para formar una federación de Cooperativas
o adherirse a una federación ya existente, a condición de conservar
su autonomía e independencia.- TITULO III.-DE LOS SOCIOS.- ARTICULO /
N°9.- Podrá asociarse a esta Cooperativa todo varón, mujer o perso-
na jurídica que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligacio-
nes.- Los menores de más de dieciocho años y las mujeres casadas pue-
den ingresar a la Cooperativa sin autorización paternal o marital y
disponer por si solos de su haber en ella. Los menores de menos de //
dieciocho años y demás incapaces podrán asociarse y ejercitar sus /
derechos por medio de sus representantes legales.- ARTICULO N°10.- /
La suscripción de acciones lleva en sí implícita y explícita la con-
dición de aceptar por el asociado, sin reservas, este estatuto y so-
meterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las asam- /
bleas dictaren en ejercicio de sus facultades.- ARTICULO N°11.- La //

//Municipalidad o Comisión de Fomento de Villa Manzano podrá asociar
se a la Cooperativa, en cuyo caso el aporte de capital será determi-
do conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes /
en el momento de la asociación.- ARTICULO N°12.- Toda persona que de-
see asociarse presentará una solicitud por escrito en los formulari-
os que a tales efectos proveerá la Cooperativa.- ARTICULO N°13.- /
Son deberes y atribuciones del asociado: a) suscribir e integrar por
lo menos una acción en la forma determinada en el artículo 16 y sus-
cribir e integrar la cantidad de acciones que determine el Consejo /
de Administración teniendo en cuenta el tipo de servicio que reciba
el asociado, de acuerdo con la reglamentación general que a tal e-
fecto dicte el Consejo; b)satisfacer los cargos pecuniarios impues-
tos por este estatuto; c)cumplir las obligaciones que contraiga con
la Cooperativa; d)observar las disposiciones del presente estatuto/
y reglamentos que se dictaren; acatar las resoluciones de las asam-
bleas y del Consejo de Administración; e)proponer a las asambleas y
al Consejo de Administración todas las medidas que tenga por conve-
nientes al interés social; f)participar en las asambleas con voz y
voto; g)ser elector y elegible para los cargos de la administración
y fiscalización de la Cooperativa; h)solicitar la convocatoria de /
asambleas extraordinarias, de acuerdo con el artículo 55; i)usar los
servicios de la Cooperativa.- ARTICULO N°14.- El Consejo de Adminis-
tración podrá excluir al asociado: a)por incumplimiento del estatuto
y reglamento, o de las obligaciones contraídas con la Cooperativa;/
b)por observar conducta indigna o perjudicial para la Cooperativa;/

//c) por realizar cualquier acción que perjudique al patrimonio social.- ARTICULO N°15.- El asociado excluido por el Consejo de Administración podrá apelar por escrito, dentro de los treinta días posteriores de notificársele la medida, a la próxima asamblea ordinaria, o ante una extraordinaria que deberá ser convocada al efecto en este / último caso si la petición del interesado fuera apoyada por el cinco por ciento, por lo menos, de los asociados con derecho a voto.-El recurso ante la asamblea ordinaria sólo será admisible cuando se interponga hasta treinta días después de cerrado el ejercicio para que // pueda ser incluido dentro del orden del día.- TITULO IV.-DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO N°16.- El capital social es ilimitado y representado por acciones indivisibles y nominativas de DIEZ Pesos Ley 18.188 cada una, pagaderas al contado, o el diez por ciento en el momento / suscribirlas y el resto en cuotas, conforme a lo que determine la reglamentación general a que se alude en el artículo 13 inc. a).- ARTICULO N°17.- Las acciones estarán representadas por títulos de una o más acciones. Se tomarán de un libro talonario y extendidas en número progresivo de orden, debiendo ser firmadas por el Presidente, / Secretario y Tesorero.- ARTICULO N°18.- Las acciones integradas no podrán ser transferidas sin previa autorización del Consejo de Administración, no pudiendo acordarse la transferencia dentro de los sesenta días anteriores al de la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que ella fuere efectuada entre personas ya asociadas a la Cooperativa. La propiedad y transmisión de las acciones no producirá efecto contra la Cooperativa ni los terceros, sino después de la fecha de /

//su inscripción en el Registro de Socios. La transferencia se consignará al dorso de los títulos que representen las acciones juntamente con la firma del cedente o su apoderado, refrendadas con la del Presidente y el Secretario.- ARTICULO N°19.- En caso de extravío o/ desaparición de acciones por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de las mismas, previa las investigaciones y trámites que estimen necesarios.-ARTICULO N°20 El asociado que solicite transferencia o duplicado de acciones abonará por gastos administrativos el importe de cincuenta centavos para todos los casos similares.-ARTICULO N°21.- Las acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que el socio efectúe con la Cooperativa, no habiendo compensación entre las acciones y / las deudas del mismo contraídas con la Cooperativa. Cuando esta no // pueda judicialmente hacerse íntegro pago del crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones y en este caso, si resultare un sobrante después de satisfechos los intereses, gastos y costas del juicio, le será entregado al asociado. Si las acciones estuviesen en poder del deudor, el Consejo de Administración las declarará nulas, pudiendo emitir duplicados de las mismas.- ARTICULO N°22.- El importe de las acciones será reembolsable a los asociados que lo solicitaren, después de cinco años de haberlas integrado. Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por estricto / orden de presentación y sólo hasta donde alcancen las disponibilidades, que a este efecto prevé el artículo 23. El Consejo de Administración podrá acordar el reembolso antes de ese plazo y aún cuando se /

//hubieren agotado las mencionadas disponibilidades, si las causas /
invocadas fueren de alejamiento definitivo de la localidad, necesi-
dad económica manifiesta y otras que el Consejo de Administración /
considere de fuerza mayor. ARTICULO N°23..- Para satisfacer las soli-
citudes de reembolso podrá destinarse hasta el cinco por ciento del
capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado. ARTICU-
LO N°24..- Se notificará por escrito a los recurrentes la aceptación
de sus respectivas solicitudes de reembolso y, aunque no se las ha-
ga efectivas inmediatamente por insuficiencia de las disponibilida-
des pertinentes, sus derechos quedarán automáticamente reducidos a
los que por este estatuto se les acuerde la cantidad de acciones que
mantengan integradas. Mientras los reembolsos no se hagan efectivos,
los recurrentes tendrán derecho a percibir los intereses de las ac-
ciones afectadas. ARTICULO N°25..- Todos los asociados tienen iguales
derechos y deberes cualquiera sea el número de acciones que hayan /
suscripto o que posean. ARTICULO N°26..- Cada acción o conjunto de ac-
ciones de una misma persona, sociedad, razón social o entidad jurídica
representa un solo propietario, que equivale a un solo asociado y, en
consecuencia, con derecho a un solo voto. Si fuesen varios los co-
propietarios de una o diversas acciones, ellos elegirán a uno solo ^A
que los represente en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. -
ARTICULO N°27..- Las acciones sólo se emitirán cuando haya sido inte-
grado su valor escrito. Mientras tanto se otorgará al suscriptor re-
cibos provisionales que sean nominativos y transferibles únicamente /
de acuerdo con lo establecido en el artículo 18. Las cuotas abonadas

//

//por los asociados morosos a cuenta de acciones suscriptas caducarán a favor de la Cooperativa después de treinta días de la fecha en que debieron efectuar el pago.El socio afectado por la caducidad será / excluido, salvo que tuviere otras acciones integradas o no alcanzadas por la caducidad.Los importes obtenidos por este concepto ingresarán al "Fondo de Previsión y Quebrantos".-ARTICULO N° 28.-Se llevará un libro con las formalidades exigidas por el Código de Comercio en su artículo 329,llamado "Registro de Socios Suscriptores", en el que se anotará: a)nombre, apellido y domicilio de los socios; b) numeración de las acciones suscriptas y pagos efectuados; c) transmisión autorizada de acciones y fecha en que se verifique; d) reembolso de acciones, acordado por el Consejo de Administración; e) observaciones que se consideren de utilidad referentes a las acciones.-

TITULO V.- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION SOCIAL.- ARTICULO N°29.-/

La administración y fiscalización de la Cooperativa estará a cargo / respectivamente de:a) un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes; b)un síndico titular y un suplente.- ARTICULO N° 30.-Efectuado su ingreso a la Cooperativa,según lo establecido en el artículo décimoprimer, la Municipalidad de Villa Manzano tendrá derecho a designar un miembro en el Consejo de Administración, en cuyo caso éste se compondrá de seis titulares.- El representante de la Municipalidad deberá ser socio de la Cooperativa

ARTICULO N° 31:-Para ser consejero o síndico es necesario: a) tener/ capacidad legal para obligarse; b) haber integrado por lo menos una/ acción, que las relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y/

////

//que no haya motivado por la Cooperativa ninguna compulsión judicial; e) no haber solicitado concurso civil ni haber sido declarado en quiebra; d) después del primer ejercicio social, tener, por lo menos, un año de antigüedad.- ARTICULO N°32.- Los miembros del Consejo de Administración durarán dos años en sus funciones; se renovarán anualmente tres en el primer año y dos en el segundo, designándose por sorteo los que deben salir al final del primer año, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad pudiendo ser reelectos indefinidamente.- ARTICULO N°33.- Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro titular que renuncie o fallezca, y a los ausentes cuando así lo resuelva el Consejo de Administración. Durarán un año en sus funciones, a excepción de aquéllos que hubiesen pasado a ejercer la función de titulares, en cuyo caso completarán el período de tiempo correspondiente al miembro a quien reemplacen. Pueden ser reelectos indefinidamente.- ARTICULO N° 34.- Cada dos años, en los períodos señalados por este estatuto y establecida la asociación que determina el artículo décimo primero, con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de la asamblea ordinaria, las municipalidades ejercitarán el derecho que les acuerda el artículo 30. El representante de la Municipalidad podrá ser reelecto. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento / por cualquier causa, la Municipalidad está facultada para designar / reemplazante.- ARTICULO N°35.- Dentro del término de quince días de efectuada la asamblea, los miembros del Consejo de Administración salientes harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo

//

//de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen los reemplazantes.-ARTICULO N°36.- En su primer reunión después de la asamblea, el Consejo de Administración elegirá de su seno al presidente, secretario y tesorero.- Los miembros restantes quedarán en calidad de vocales titulares.-ARTICULO N°37.- Los miembros / del Consejo de Administración depositarán en la Caja Social las acciones que posean antes de empezar a ejercer sus funciones, las que quedarán en caución durante su mandato, no pudiendo retirarlas hasta /// seis meses después de haber cesado en sus funciones.- ARTICULO N°38.- El Consejo de Administración se reunirá una vez por mes, por lo menos, y las veces que el presidente o dos de sus titulares lo estimen necesario. Salvo las excepciones que dispone este estatuto, el quórum lo forman la mitad más uno de los miembros titulares del Consejo, siendo válidas las resoluciones así tomadas por mayoría de votos. El presidente tiene voto y doble voto en caso de empate.-ARTICULO N°39.- Todo miembro que debidamente citado faltare tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo de Administración dentro / del año calendario, sin justificación de su inasistencia, será considerado dimitente.-ARTICULO N°40.- Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitare concurso civil o fuera declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, quedará de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo conforme a lo establecido en el artículo 33.- ARTICULO N°41.- En ausencia del Presidente a las sesiones del Consejo de Administración, la reunión será presidida por un vocal de-

//

//signado al efecto.En igual forma se suplirá la ausencia del secretario.-ARTICULO N°42.-- Quedando reducido el Consejo de Administración a un número de consejeros que impida formar quórum una vez incorporados los suplentes,este deberá convocar en el término de quince días/ y siempre que falten más de cuarenta y cinco días para la celebración de la asamblea ordinaria,a una asamblea extraordinaria a objeto de / integrarla.-ARTICULO N°43.Las decisiones tomadas por el Consejo de / Administración serán registradas en un libro de actas,bajo la firma del presidente,refrendada por la del secretario.Las resoluciones podrán hacerse conocer a los socios en la forma que se considere más / conveniente.-ARTICULO N°44.-Son deberes y atribuciones del Consejo / de Administración: a) atender la marcha de la Cooperativa;cumplir y hacer cumplir el presente estatuto,sus decisiones y las resoluciones de la asamblea; b) percibir las tasas del servicio de agua potable y demás servicios públicos que preste la Cooperativa,aprobada conforme a los convenios suscriptos oportunamente con entidades oficiales; c) regular el suministro de agua conforme a las disponibilidades de ese elemento y con las circunstancias de fuerza mayor; d) suspender la / prestación del servicio en caso de falta de pago, de fraude,de incumplimiento a las disposiciones del reglamento sobre uso del agua que dicte el Consejo de Administración o de daño intencional causado al elemento o dispositivos del servicio; e) nombrar el gerente y personal necesario, señalar sus deberes y atribuciones,fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que estime convenientes,suspenderlos o sustituirlos; f) establecer y acordar los servicios y gastos de admi-

//

//nistración y formular los reglamentos para la buena marcha de la //
Cooperativa que se someterán a la asamblea y a la aprobación del De-
partamento de Cooperativas y Dirección de Personas Jurídicas de la P
Provincia;antes de entrar en vigencia, siempre que no conciernan só-
lo a simple organización de las oficinas; g)considerar y resolver so-
bre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato /
que obligue a la Cooperativa; h)disponer los pagos conforme a los /
compromisos contraídos por la Cooperativa; i)resolver la aceptación
o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta y fundada
en acta;j)tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco de la
Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otras instituciones /
oficiales y particulares, de acuerdo con las disposiciones de sus /
respectivos estatutos; realizar toda clase de operaciones bancarias
y disponer la realización de empréstitos internos,de acuerdo con el
reglamento que se dicte; k)contratar,adquirir y gravar los bienes /
muebles e inmuebles que las exigencias de la Cooperativa demanden, /
con el voto favorable de dos tercios,por lo menos, de los miembros /
del Consejo de Administración y ad-referéndum de la asamblea con res-
pecto de los segundos;l)nombrar comisiones asesoras y reglamentar //
sus funciones; m)excluir o suspender uno o más socios por razones //
fundadas hasta la próxima asamblea, en la que se dará cuenta;adquirir
maquinarias,accesorios,materias primas,etc; licitar las obras que //
fueran necesarias y disponer las construcciones previstas;cumplirné
tampas disposiciones del artículo octavo de este estatuto,previa asam-
blea; n)delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración //

//el cumplimiento de disposiciones que, en su concepto puedan requerir soluciones inmediatas; o) sostener y transar juicios, abandonarlos o interponer toda clase de recursos; nombrar procuradores o representantes especiales; transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa; p) otorgar a favor del gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración, siempre que no importen delegación de facultades inherentes a los consejeros. Estos poderes, generales o especiales, subsistirán en toda su fuerza y vigor aunque el Consejo de Administración haya sido modificado o renovado, mientras no sean revocados por el mismo Consejo de Administración que los otorgó u otro de los que le sucedan; q) procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, administración de ferrocarriles, empresas de navegación y demás instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de la Cooperativa; r) convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno; s) redactar la memoria anual para acompañar el balance y cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social que, con el informe del síndico y proposición de la distribución de excedentes, presentará a la consideración de la asamblea. A tal efecto, el año económico de la Cooperativa terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; t) interpretar este estatuto y resolver todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el //

// mismo, a excepción de las cuestiones expresamente reservadas para las asambleas.- ARTICULO N°45.- Los consejeros y síndicos no recibirán emolumentos o retribución alguna por sus funciones y sólo tendrán derecho al reintegro de los gastos que se originen en el desempeño / de las mismas.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO N°46.- El presidente es el representante legal de la Cooperativa. Son sus deberes y atribuciones: a) vigilar el fiel cumplimiento de este estatuto, de las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración y las asambleas; o) resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre; d) autorizado por el Consejo de Administración, firmar juntamente con el secretario o el tesorero o el gerente, según sea el caso cheques y todos los documentos que importen compromiso de pago o contrato o que obliguen a la Cooperativa; firmar, juntamente con el secretario y tesorero las acciones de la Cooperativa, así como las obligaciones a que se refieren los incisos j) y k) del artículo cuarenta y cuatro; e) poner el visto bueno a todos los balances, previa revisión; f) otorgar los poderes de que tratan los incisos o) y p) del artículo cuarenta y cuatro.- ARTICULO N°47.- A falta de presidente y al solo efecto de celebrar las reuniones, el Consejo de Administración y la asamblea están facultados para nombrar presidente ad-hoc a uno de los vocales, que tendrá los mismos deberes y atribuciones que el titular.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO N°48.- Son deberes y atribuciones del Secretario: a) previa resolución del presidente, citar a los miembros del Consejo de Administración a sesiones y a los asocia

//

//dos a asambleas; b) registrar las actas de las asambleas y del Consejo de Administración en los libros respectivos y firmarlos con el Presidente; c) refrendar los documentos relacionados con la Cooperativa y autorizados por el presidente; d) actuar en las sesiones del Consejo de Administración y de las demás asambleas y vigilar el archivo social; e) organizar y disponer lo necesario para asegurar la operación y mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua; - DEL TESORERO. - ARTICULO N°49. - Los deberes y atribuciones del tesorero son: a) firmar con el presidente y secretario las acciones; tomar nota de las transferencias de las mismas; b) guardar los valores de la Cooperativa y depositarlos en los bancos que se designen y en la forma que resuelva el Consejo de Administración; c) llevar el registro de socios suscriptores; d) percibir valores relacionados con la Cooperativa y especialmente recaudar las tasas que deben abonar los usuarios del servicio; e) efectuar los pagos que hayan sido autorizados por el presidente; f) firmar con el presidente: cheques, documentos, órdenes de pago, etc. - DEL SINDICO. - ARTICULO N°50. - Anualmente, en las épocas fijadas para la elección del Consejo de Administración, la asamblea procederá a la elección de un síndico titular y un síndico suplente cuyas funciones serán las que determinan la Ley 11.388 y el Código de Comercio. Los síndicos podrán ser reelectos. - ARTICULO N°51. - El síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia por cualquier causa, con iguales deberes y atribuciones. - DEL GERENTE. - ARTICULO N°52. - El gerente es el jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el //

//Consejo de Administración.Los deberes y atribuciones del gerente s
se establecerán en el correspondiente reglamento.El gerente tiene /
voz sin voto en las reuniones del Consejo de Administración y en /
las asambleas. Si es socio,tiene derecho a voto en las asambleas,//
salvo que se discutan asuntos relacionados con sus funciones.-TITU +

LO VI.-DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO N°53.-Las asambleas serán ordina-
rias y extraordinarias.Constituidas legalmente, sus decisiones, siem-
pre que no se opongan a las disposiciones de este estatuto y de las
leyes vigentes,tienen fuerza de ley para todos los socios.-ARTICULO

N°54.-Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año,dentro /
de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio y será su ob-
jeto: a)eleger en votación secreta los miembros del Consejo de Admi-
nistración y los síndicos,con la reserva,quando corresponda,del Ar-
tículo 31; b)considerar la memoria,balance y cuenta de pérdidas y /
excedentes que deberá presentar el Consejo de Administración con el
informe del síndico; c)aprobar o modificar el interés de las accio-
nes y el retorno, recomendados por el Consejo de Administración y el
síndico; d)tratar y resolver sobre los asuntos que figuren en el or-
den del día, en el que se incluirán las proposiciones del Consejo de
Administración y las que se formularen de acuerdo con lo estipulado
en el artículo 59; e)designar dos socios para que, juntamente con el
presidente y el secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea.-

ARTICULO N° 55.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siem-
pre que el Consejo de Administración lo crea conveniente, quando lo
solicite el síndico o quando sean requeridas en petición fundada por

//

//un número de asociados que represente, por lo menos, el cinco por // ciento del total con derecho a voto. En este caso la asamblea extraor dinaria se convocará y realizará dentro de los cuarenta y cinco días contados desde la fecha de recibo de la petición. -ARTICULO N°56. -Las asambleas se celebrarán en el día, hora y lugar fijado, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios. /// Transcurrida una hora después de la fijada para la asamblea sin conseguir quórum, ella se celebrará y sus decisiones serán válidas, cual quiera que sea el número de socios presentes. -ARTICULO N°57. -Las a- sambleas serán convocadas con quince días de anticipación por lo me- nos, por medio de anuncios publicados en uno o más diarios del lugar donde tiene su domicilio legal la Cooperativa, o por medio de circu- lares dirigidas a los socios a sus respectivos domicilios. Las convo- catorias deberán contener en todos los casos, el orden del día a tra- tarse. Con una anticipación no menor de quince días al que se haya fi- jado para la asamblea ordinaria, el Consejo de Administración envia- rá a los socios un estado del balance, cuenta de pérdidas y exceden- tes, informe del síndico y memoria de la Cooperativa y padrón de aso ciados; pondrá también estos documentos a la vista en el lugar que / se acostumbre a poner avisos en la sociedad. -ARTICULO N°58. -Además / las convocatorias de las asambleas (ordinarias o extraordinarias) se rán comunicadas con quince días de anticipación al Departamento de // Cooperativas, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y agregando la memoria, balance, padrón de socios, demostración de / pérdidas y excedentes e informe del síndico, proyecto de reforma a /
////

los estatutos, en su caso y copia de todo documento sobre los asuntos a tratarse. Con veinticinco días de antelación se efectuará igual comunicación a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia, enviando a la misma, quince días antes la documentación indicada precedentemente. -ARTICULO N° 59.- En la convocatoria se hará constatar los objetos que la motivan, no pudiendo tratarse en la asamblea otros asuntos que los expuestos. Reunida la asamblea, quedará constituida en sesión permanente hasta resolver todos los asuntos incluidos en el orden del día. En las convocatorias de asamblea ordinaria deberán incluirse las proposiciones formuladas por un número no menor del cinco por ciento del total de asociados con derecho a voto. Estas proposiciones deberán presentarse hasta treinta días después de la fecha del cierre del ejercicio para que puedan ser incluidas en el orden del día. -ARTICULO N° 60.- :Cada socio deberá solicitar // previamente de la administración de la Cooperativa el certificado // de sus acciones, que le servirá de entrada a la asamblea o una tarjeta o credencial si así lo resolviera el Consejo de Administración en la cual se hará constar el número y nombre del socio. El certificado y la credencial se expedirán también durante la celebración de la asamblea; será también obligación firmar previamente el libro de asistencia. -ARTICULO N° 61.- Tienen voz y voto todos los socios que // hayan integrado una acción por lo menos o en su caso estén al día en el pago de sus cuotas de integración de acciones y que tengan, // además, una antigüedad mayor de seis meses a la fecha de la asamblea, no rigiendo este plazo para la primera asamblea que se convoque. //

//ARTICULO N°62.-Todo socio tendrá un solo voto, cualquiera sea el /
número de acciones que posea,y por ningún concepto podrá representar
a otro socio,salvo el caso contemplado en el artículo 26.-ARTICULO /
N°63.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar so
bre la aprobación de los balances ni en las resoluciones referentes
a su responsabilidad.- ARTICULO N° 64.- Las resoluciones de las asam
bleas serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes, /
exceptuando las relativas a las reformas del estatuto, para las cua
les son requeridas las tres cuartas partes de los votos presentes.La
reforma del estatuto se considerará en asamblea extraordinaria convo
cada al efecto y con los requisitos establecidos en los artículos 55,
56,57 y 58 .-ARTICULO N°65.- Las deliberaciones de las asambleas se
harán constar en el libro de actas respectivo; las actas de las asam
bleas serán firmadas en la forma establecida en el artículo 54 inc./
e). Dentro de los quince días de realizada la asamblea, deberá remi
tirse al Departamento de Cooperativas y al organismo provincial com
petente,copia del acta de la asamblea y del balance aprobado en su /
caso.- TITULO VII.- DE LOS EXCEDENTES.- ARTICULO N°66.-Los excedentes
realizados y líquidos que resulten del balance anual, después de a
creditado a las acciones integradas con seis meses de anterioridad
al cierre del ejercicio un interés que no exceda del uno por ciento /
al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos,se /
distribuirán de la siguiente forma: a) cinco por ciento al Fondo de
Reserva Legal; b)cinco por ciento al Fondo de Previsión y Quebrantos;
c) Noventa por ciento restante se devolverá en concepto de retorno//

//a los socios en proporción al consumo de agua de cada uno. Con el /
importe que le corresponda y hasta tanto la Cooperativa no cancele /
las deudas que contrajera por las inversiones especificadas en el ar-
tículo 5º, les serán integradas en primer término las acciones sus-
criptas; el remanente, si lo hubiere, se entregará en acciones. Las /
fracciones que no alcanzaren a integrar una acción serán acreditadas
en una cuenta especial para aplicarse a la suscripción de nuevas ac-
ciones integrables con interés y retornos futuros, y a la utilización
de los demás servicios que haya usado el socio.- ARTICULO N°67.- An-
tes de cerrar el ejercicio anual se establecerán las amortizaciones
correspondientes a las maquinarias y materiales, como asimismo las /
sumas necesarias para la ampliación de cañerías y renovación de las
mismas.- ARTICULO N°68.- El importe de los intereses de las acciones
y de los retornos será acreditado inmediatamente de ser aprobado por
la asamblea en las cuentas respectivas de los socios, de donde podrán
ser retirados por estos después de treinta días de celebrada la asam-
blea, siempre que no tengan acciones que integrar o deudas de otro /
orden con la Cooperativa, en cuyo caso se aplicarán al pago de éstas.
Queda limitado este artículo por las restricciones determinadas en el
artículo 66º, inc, c).- ARTICULO N°69.- Los intereses de las accio-
nes y los retornos que no fueran reclamados por los socios dentro /
del término de cuatro años a contar del momento de su exigibilidad, /
prescribirán a favor de la Cooperativa.- TITULO VIII.- DISOLUCION Y LI-
QUIDACION.- ARTICULO N°70.- La asamblea que disponga la disolución /
de la sociedad, deberá nombrar una comisión liquidadora compuesta de
//

//tres miembros y el síndico, la que tendrá a su cargo las operaciones de liquidación, debiendo publicar durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario principal del domicilio social, un edicto anunciando la disolución de la sociedad. Dentro de los quince // días siguientes al de la fecha de dicha asamblea, indefectiblemente, se deberá también remitir copia fiel y autenticada del acta respectiva al Departamento de Cooperativas, al Organismo Provincial competente y al S.N.A.P..- ARTICULO N°71.- Cumplidos los requisitos expuestos en el artículo anterior, la comisión liquidadora formulará un / plan general para la realización de los bienes sociales, el que, antes de ponerse en práctica, total o parcialmente, deberá comunicarse al Departamento de Cooperativas con informe detallado de las bases de valuación, condiciones de venta, etc. Igual comunicación se efectuará al Organismo Provincial competente y al S.N.A.P. (Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural).- ARTICULO N°72.- Realizados los bienes sociales, la comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones, dentro de los quince días al Departamento de Cooperativas, Organismo Provincial competente y Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural.- TITULO IX.- DISPOSICIONES VARIAS .- ARTICULO N° 73 .- El Presidente del Consejo de Administración o la persona que este designe, queda facultado para gestionar la inscripción y reconocimiento a que se refieren los artículos 5° y 6° de la Ley Nacional NA 11.338, en el Departamento de Cooperativas como así la obtención de personalidad jurídica y la aprobación de este estatuto por parte del Poder Ejecutivo de la Pro-

//

//vincia de Río Negro, aceptando las modificaciones de forma a dicho estatuto que las autoridades respectivas creyeran necesarias.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Consejo de Administración en la última reunión que se celebre al término del ejercicio anual, sorteará los miembros que han de cesar sus mandatos para proceder a la primera renovación.- 4°- SUSCRIPCION DE ACCIONES.- Acto seguido los adherentes suscribieron acciones de esta sociedad por valor de QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$580) en la siguiente proporción: Pascualino Manzo, una acción; Emilio Manzo, cinco acciones; Miguel Banacloy, cinco acciones; Guido Petraca, dos acciones; Jaime Vals, una acción; Olivio Masselli una acción; Pedro D'Amico, una acción; Pedro Dantas, una acción; Domingo Setta, cinco acciones; Santiago Simón (h), una acción; CAPICUA S.R.L.; cinco acciones; Enrique Durán Soc., cinco acciones; Esbelto Becarfa, una acción; Patricio Cruz, una acción; Juan E. Aburto, una acción; Félix Montenegro, una acción; Parroquia (Padre Bogo) tres acciones; Dardo Montesino, una acción; Silvano Cerda, cinco acciones; José Capece, tres acciones; Luis Bilbao, una acción; Daniel Inostrosa, una acción; Julio Martín, una acción; Arzobindo Rocha, una acción; José Montesino, una acción; Francisco L'ancoa, dos acciones; José Gualda e Hijos, una acción; José Barriga, una acción.- 5°.- ELECCION DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE UN SINDICO TITULAR Y UN SUPLENTE.- En seguida los suscriptores de acciones fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la sociedad, determinados por el estatuto, a cuyo efecto se designó una co-

misión compuesta por los señores Pedro Dantas y Jaime Vals para re-
cibir los votos y verificar el escrutinio, la cual, después de un /
cuarto intermedio dió cuenta del resultado de su labor informando /
que habían sido elegidos consejeros titulares los señores Bruno Mai-
olo, Jaime Vals, Domingo Setta, Santiago Simón (h) y Pascualino Man-
zo con 18,12,16,12 y 16 votos cada uno respectivamente; para conse-
jeros suplentes los señores Olivio Masselli y José Capece con 17 /
votos cada uno respectivamente.- Para síndico titular, el señor Pe-
dro Dantas con 12 votos y para síndico suplente el señor José Gual-
da con 4 votos.- De inmediato el Presidente de la asamblea proclamó
a las personas elegidas.- 6°.- DESIGNACION DE DOS SOCIOS QUE SEGUN /
EL ESTATUTO DEBEN FIRMAR EL ACTA DE ESTA ASAMBLEA JUNTAMENTE CON EL
PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.- La asamblea designó por unanimidad a /
los señores Esbelto Becaría y José Bogo para que, juntamente con el
Presidente y el Secretario, aprueben y firmen, en su representación
el acta constitutiva de la sociedad; con lo que habiéndose agotado
los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente de la a- /
samblea dió por terminado el acto, siendo las 0.50 horas.-

Setta
.....
Consejero Titular

Simón
.....
Consejero Titular

Pellonzo
.....
Consejero Titular

[Signature]
.....
Consejero Titular

[Signature]
.....
Consejero Titular

Esbelto Becaría
.....
Socio Firmante

José Bogo
.....
Socio Firmante

CERTIFICO: La autenticidad de la firma que antecede
de 1973
JUZGADO DE PAZ CINCO SALTO

